



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.35432024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3543/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de septiembre de 2024	Sentido: Modificar la respuesta y Sobreseer aspectos novedosos.
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074724001096	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información pública del número total de trabajadores de estabilidad laboral nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", al 30 de junio 2024 Plantilla total de Estabilidad Laboral Nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", al 30 de junio 2024.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	A través de la Dirección de Administración y Finanzas se pronunció respectivamente, a los diversos requerimientos y proporciono la información correspondiente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La negativa de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y ordenarle emita una nueva en la que: • Previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de sus unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir, a la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de entregar la información correspondiente a: 1. Número total de trabajadores de estabilidad laboral nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", al 30 de junio 2024. 2. Plantilla total de Estabilidad Laboral Nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", con la siguiente información: número de plaza, universo, tipo de nómina, lo anterior al 30 de junio 2024. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, rendición de cuentas, personas servidoras públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3543/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de julio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074724001096**, mediante la cual se requirió:

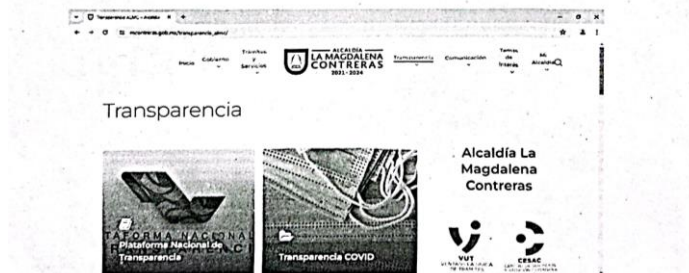
“Número total de Trabajadores de Estabilidad Laboral Nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", al 30 de junio 2024 Plantilla total de Estabilidad Laboral Nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", al 30 de junio 2024. Únicamente: número de plaza, universo, código de puesto, tipo de nómina, En archivo Excel. ” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de agosto de 2024, la **Alcaldía La Magdalena Contreras** en adelante, el Sujeto Obligado, entrego su respuesta a través del oficio número LMC/DGAF/1795/2024, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia que en su parte conducente señala:

“
...

Al respecto y con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que el solicitante podrá encontrar la información en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía (**Artículo 121 fracción IX**), siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación: <http://transparencia.mcontreras.gob.mx/>
2. Dé clic en el botón "Transparencia"



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

3. Dé clic en el botón "Portal de Transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras"



4. Después dar clic en el artículo 121 "ver más..."

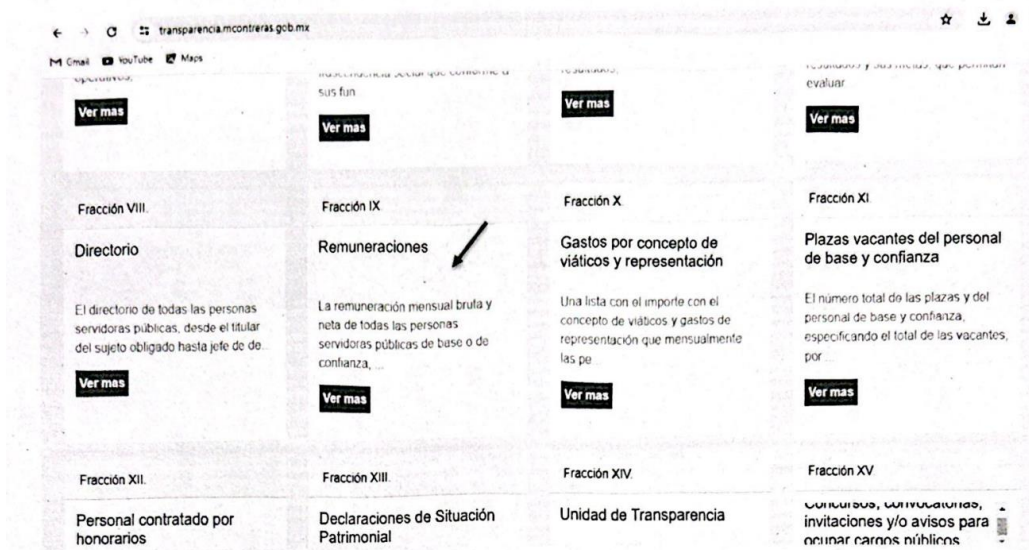


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

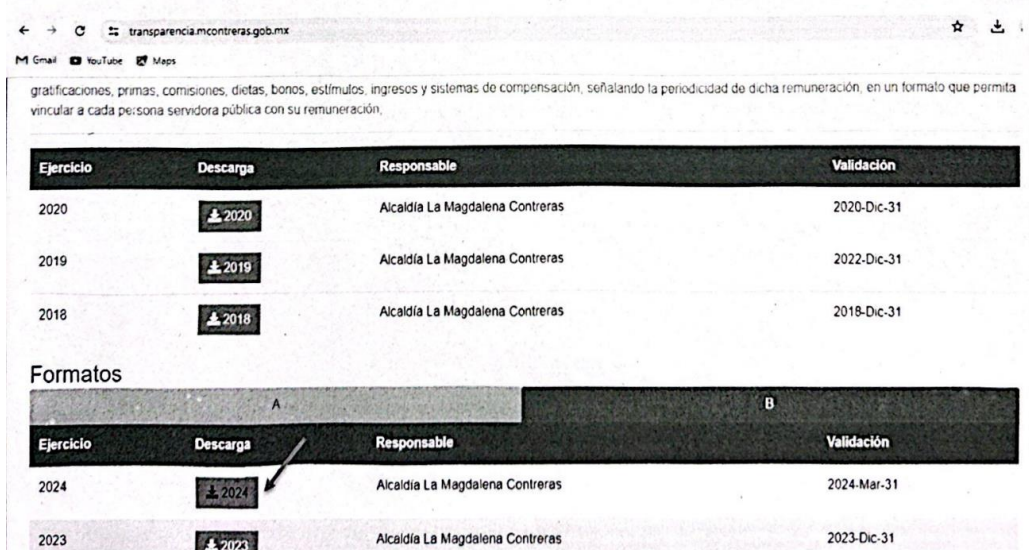
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

5. Posterior, buscar fracción IX, denominada "Remuneraciones".



6. Después seleccionar el apartado "A" y luego el año que se desea localizar.

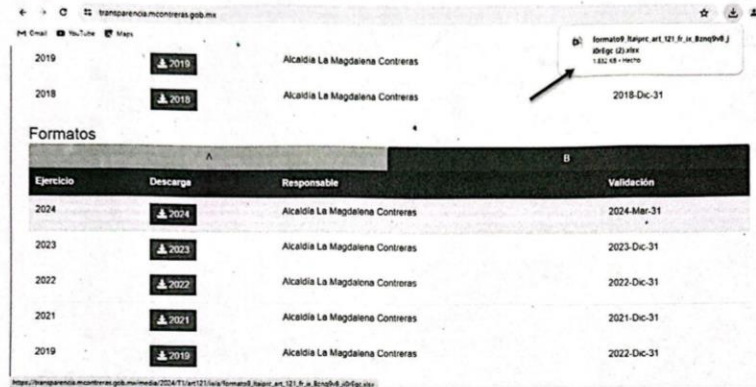


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

7. Para finalizar aparecerá en la pantalla inferior izquierda, un archivo de Excel mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, de clic en el icono de Excel.



Ejercicio	Descarga	Responsable	Validación
2024		Alcaldía La Magdalena Contreras	2024-Mar-31
2023		Alcaldía La Magdalena Contreras	2023-Dic-31
2022		Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31
2021		Alcaldía La Magdalena Contreras	2021-Dic-31
2019		Alcaldía La Magdalena Contreras	2022-Dic-31

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"En caso de que la información requerida se encuentra publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada via internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente"

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de agosto de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Realice el proceso como lo indica en la respuesta pero no obtuve la información solicitada, adjunto el archivo que descargue de su portal de Transparencia. Como ustedes indican que no existe la obligación de elaborar documentos "ad hoc", ¿porque

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

instituciones si lo hicieron?, ustedes como sujeto obligado me pueden enviar el archivo de "post nomina" el cual están todos los datos solicitados. Otras Alcaldías si enviaron la información solicitada. El cual adjunto." (Sic)

IV. Admisión. El 15 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 28 de agosto de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **LMC/DGMSPyAC/SUT/504/2024** emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ponente, dictó el cierre del periodo de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que, en el presente caso, la persona recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la persona recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la persona recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

“ ...
¿porque instituciones si lo hicieron?, ustedes como sujeto obligado me pueden enviar el archivo de "post nomina" el cual están todos los datos solicitados.
... ” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la persona recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona ahora recurrente **solicitó** la información pública del número total de trabajadores de estabilidad laboral nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", al 30 de junio 2024 Plantilla total de Estabilidad Laboral Nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", al 30 de junio 2024.

En **respuesta**, el sujeto obligado informó a través de la Dirección de Administración y Finanzas se pronunció respectivamente, a los diversos requerimientos y proporciono la información correspondiente.

En consecuencia, la persona recurrente se **agravio** por la negativa de la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó de forma completa la información en relación a cada uno de los requerimientos formulados.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuesto lo anterior, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

- Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, una vez determinado que el sujeto obligado refirió en su respuesta que es competente de conformidad con sus facultades y atribuciones, se tiene que a partir del agravio expresado por la persona recurrente en **relación a la negativa de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

la entrega de información; de la respuesta dada, se proporcionó un link electrónico: <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>

Atendiendo a las instrucciones dadas en la respuesta, se accede al archivo digital que contiene la información de la obligación de transparencia de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, que contiene la siguiente información:

ARTÍCULO 121, FRACCIÓN IX A														
Remuneración bruta y neta														
A121MP_A, Remuneración bruta y neta														
La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemáticos de compensación, entre otros.														
Tabla Campos														
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración neta
2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (a)	1000	Operativo General-P "A"	Operativo General-P "A"	J.U.D. De Bando Municipal	Sergio	Abad	De La Rosa	Hombre	6337.6	Peso Mexicano	4957.86
2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (a)	89	Peon	Peon	J.U.D. Operativa De Protección Civil	Mariana Jimena	Abad	Fortanet	Mujer	9453.27	Peso Mexicano	4272.13
2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (a)	179	Administrativo Operativo	Administrativo Operativo	J.U.D. De Planeación, Registros Y Movimientos	Oscar	Abad	Mendoza	Hombre	21138.69	Peso Mexicano	15733.95
2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (a)	1000	Operativo General-P "A"	Operativo General-P "A"	J.U.D. De Limpia	Ricardo	Abad	Montes De Oca	Hombre	6337.6	Peso Mexicano	4197.28
2024	01/01/2024	31/03/2024	Funcionaria (a)	1000	Operativo General-P "A"	Operativo General-P "A"	J.U.D. De Limpia	Sergio	Abad	Montes De Oca	Hombre	6337.6	Peso Mexicano	5044.38

De lo anterior, se puede observar que si bien se proporciona información de las personas servidoras públicas adscritas al sujeto obligado, no es clara la información en relación a cada uno de los requerimientos, por tanto, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

SOLICITUD	RESPUESTA	ANÁLISIS
-----------	-----------	----------

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

1. Número total de trabajadores de estabilidad laboral nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", al 30 de junio 2024.	El sujeto obligado proporciono un link electrónico para la consulta de la información, por lo cual se encuentran las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía, pero no así el número.	Se determina que el sujeto obligado no satisfizo el requerimiento al no dar el número total de las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía.
2. Plantilla total de Estabilidad Laboral Nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", con la siguiente información: número de plaza,	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.	Se determina que el sujeto obligado no satisfizo el requerimiento al no emitir un pronunciamiento fundado y motivado.
universo,	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.	Se determina que el sujeto obligado no satisfizo el requerimiento al no emitir un pronunciamiento fundado y motivado.
código,	De la información proporcionada se tiene que hay una columna de información que refiere "Clave o nivel de puesto".	Se determina que, si se proporciono la información , toda vez que en la tabla se refiere "Clave o nivel de puesto" de las personas servidoras públicas.
tipo de nómina...	El sujeto obligado no se pronunció al respecto.	Se determina que el sujeto obligado no satisfizo el requerimiento al no emitir

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

		un pronunciamiento fundado y motivado.
--	--	--

Por ello se tiene que, el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud de información no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

- ...
- X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
- ...

Consecuentemente, se determina que, el agravio de la persona recurrente deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción IV, MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para que emita una nueva en la que:

- Previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de sus unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir, a la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de entregar la información correspondiente a:
 1. Número total de trabajadores de estabilidad laboral nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de Servicio "Honorarios", al 30 de junio 2024.
 2. Plantilla total de Estabilidad Laboral Nomina 8, Base, Base Sindicalizado, Interinato, Eventual, Estructura y Prestadores de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

Servicio "Honorarios", con la siguiente información: número de plaza,
universo, tipo de nómina, lo anterior al 30 de junio 2024.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3543/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*